



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), veintitrés de noviembre de dos mil veinte

RADICADO	05129 31 03 001 2020 00209 00.
PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	JUAN CARLOS MURILLO VELÁSQUEZ
DEMANDADO	NATALIA ANDREA VARGAS RESTREPO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
AUTO	1356

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO promovida por el (la) señor(a) JUAN CARLOS MURILLO VELÁSQUEZ en contra de NATALIA ANDREA VARGAS RESTREPO, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de RECHAZO, se subsane en lo siguiente:

1. Para efectos de determinar competencia dice el art. 28, numerales 1 y 2 del C. G. del P. que, en los procesos de divorcio o cesación de efectos civiles, es competente el juez del domicilio del demandado y será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve. Por lo anterior, deberá aclararse cuál fue el último domicilio conyugal, diferente al lugar de residencia o lugar de notificación y si conoce en la actualidad cual es el domicilio de la demandada.
2. Conforme lo dispuesto en el artículo 154 del Código Civil, deberá la parte demandante indicar la causal o causales que se le endilgan a la demandada en el presente proceso, por lo que deberá indicar los hechos que configuran las mismas, determinando de esta manera las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se han presentado los hechos, además de especificar desde cuando se vienen presentando, cuando tuvo conocimiento de ellos y cuando fue la última ocurrencia de los mismos.
3. *“Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse **concretamente** los hechos objeto de la prueba”*, reza el art. 212 ibíd., por lo que deberá adecuarse la petición de pruebas en este sentido. (Negrilla y subrayas fuera de texto).
4. El memorial por el que se cumplan requisitos deberá enviarse a su vez a la parte demandada de manera física a la dirección reportada en la demanda (Artículo 6, Decreto 806 del 4 de junio de 2020).



El escrito y los anexos en PDF se aportarán al correo electrónico j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Al abogado LUIS FERNANDO RAMIREZ MURILLO identificado con cedula de ciudadanía 70.566.817 y T. P. 265.437 del C. S. de la J. se le reconoce personería como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZA**

2020-00209 – 23-11-2020